

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ONCOLÓGICOS DE ARAGÓN.**

## **CAPÍTULO I**

### **FINES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **TÍTULO I**

##### **ARTÍCULO 1.**

Se constituye en Zaragoza la asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ONCOLÓGICOS DE ARAGÓN (ASPAÑO), y se registrá por los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y no tendrá carácter lucrativo.

##### **ARTÍCULO 2.**

Son fines de la Asociación: Conseguir el mejor estado de salud de los niños afectados por cáncer y el de sus padres y familiares, tanto desde el aspecto médico como psicológico, asistencial, etc., trabajando para que el desarrollo afectivo, sanitario y educativo de los niños y sus familiares sea el más adecuado a sus especiales circunstancias y, en general, cualquier actuación que tienda a mejorar su calidad de vida.

Colaborar al mejor conocimiento de estas enfermedades y sus tratamientos. Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos y campañas de sensibilización y divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, sometiéndose en cualquier caso, a lo que disponga la legislación vigente.

Independientemente de lo anterior, los fines específicos estatutarios serán de carácter asistencial, sanitario, educativo, cultural (incluido ocio y tiempo libre), de promoción del voluntariado social o cualesquiera otros que tiendan a promover el interés general.

La actividad de la Asociación no estará exclusivamente restringida al beneficio de sus propios asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los propios fines de la misma.

La Asociación no distribuirá entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.

##### **ARTÍCULO 3.**

El domicilio principal de la Asociación radicará en la ciudad de ZARAGOZA, calle Duquesa de Villahermosa, 159, Distrito Postal 50009. Podrán ser creados locales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo a la Diputación General de Aragón.

#### **ARTÍCULO 4.**

La Asociación desarrollará sus actividades en las provincias de ZARAGOZA, HUESCA Y TERUEL, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

#### **ARTÍCULO 5.**

Podrán ser miembros de la Asociación las personas que de alguna manera tengan interés en conseguir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, siempre que lo soliciten libre y voluntariamente.

Los asociados podrán ser activos o de número, modalidad reservada exclusivamente, además de para los hijos afectados de cáncer, para el padre y madre de los mismos, y protectores-colaboradores, extensible a cualesquiera de las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y sean aceptados por la Junta Directiva de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 6.**

Serán socios activos o de número las personas físicas en las que, concurriendo el requisito establecido en el artículo anterior, soliciten libre y voluntariamente su deseo de pertenecer a la misma mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, comprometiéndose a aceptar los Estatutos y a cumplir las obligaciones derivadas de los mismos, así como a satisfacer las cuotas reglamentariamente establecidas.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación en las cuales tendrán voz, pero sin voto. Los socios colaboradores o protectores que no sean personas físicas no tendrán acceso a cargos directivos.

#### **ARTÍCULO 7.**

Podrán ser socios protectores o colaboradores de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas de cualquier clase que sean, que prestasen ayuda o cooperasen personal o económicamente a los fines de la Asociación, siempre que lo solicitasen en la forma establecida en el artículo anterior y fuesen admitidos con tal carácter por la Junta Directiva.

Los socios colaboradores personas físicas tendrán en la Asamblea General de la Asociación los mismos derechos que los socios de número, pudiendo participar en la elección de los órganos gestores con voz y voto.

Iguales derechos tendrán los socios colaboradores personas jurídicas, ejerciéndolos a través de su representante legal, pero con la salvedad de que no podrán acceder a cargos directivos.

## **ARTÍCULO 8.**

### **Nombramiento de Presidente de Honor.**

La Junta Directiva podrá designar para este cargo a una entre varias personas en atención a su relevancia social, sensibilidad, posición, dedicación o colaboración presente o futura con los fines de la Asociación.

La aprobación para el nombramiento de PRESIDENTE DE HONOR deberá ser sometida a la Asamblea General extraordinaria mediante propuesta de la Junta Directiva, y su elección será por mayoría simple.

Serán atribuciones del PRESIDENTE DE HONOR: La asistencia con voz pero sin voto a las Asambleas. Igualmente y con las mismas condiciones a las reuniones de la Junta, siempre que a propuesta de ésta lo considere conveniente.

En ambos casos ocupará el lugar privilegiado que por su cargo le corresponde.

Quedará vacante el cargo de PRESIDENTE DE HONOR a petición del nombrado, o por fallecimiento, cese o sustitución acordada con los mismos requisitos exigidos para el nombramiento.

En cualquier caso, el nombramiento deberá ser expresamente aceptado, y los órganos sociales de ASPANOA procurarán la mayor divulgación, publicidad y reconocimiento de su labor o colaboración para con los fines de la Asociación.

El título de PRESIDENTE DE HONOR será único, y no podrá ostentarse por más de una persona simultáneamente.

## **CAPÍTULO II**

### **TÍTULO I**

#### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

### **CAPÍTULO II**

### **TÍTULO I**

## **ARTÍCULO 9.**

Derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Someter a la Junta Directiva cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la Asociación, y participar en las actividades de la misma.

- c) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de sus órganos rectores en la proporción reglamentaria mente establecida según sean de número o colaboradores, con la salvedad referida a las personas jurídicas a que se refiere el artículo 7°.
- d) Inspeccionar los libros y las operaciones de la Asociación en forma siempre respetuosa y razonada.
- e) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

#### **ARTÍCULO 10.**

Son obligaciones de los socios:

- a) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación mediante el pago de la cuota ordinaria, de las derramas extraordinarias que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas por petición del socio que fundadamente lo solicitare y acredite su razón para ello.
- b) Cumplir los acuerdos reglamentariamente adoptados por la Asamblea General o por los Órganos Rectores de la Asociación y aceptar la disciplina de los presentes Estatutos.
- c) Colaborar por todos los medios para el mayor prestigio de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
- d) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación, para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en casos que se lo impidan causas justificadas.
- e) Asistir a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.
- f) Avisar sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones pertinentes.

### **CESE Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

#### **TÍTULO II**

#### **ARTÍCULO 11.**

La pérdida de la condición de socio tendrá lugar:

- a) Por voluntad propia, manifestada expresamente mediante notificación a la Junta Directiva.

- b) Por dejar reiteradamente de satisfacer las cuotas comprometidas, negándose a pagar las mismas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, confirmado por la Asamblea General de socios con motivo del incumplimiento de sus deberes, así como por la realización de actos difamantes o cualesquiera otros que afecten gravemente al buen nombre de la Asociación o pongan en peligro el cumplimiento de sus fines.

En todo caso, la separación irá precedida de la apertura del oportuno expediente y, previa audiencia del interesado, resolverá la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

## ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

### TÍTULO I

#### **ARTÍCULO 12.**

La Asociación está regida:

- a) Por la Asamblea General de Socios.
- b) Por la Junta Directiva de la Asociación.

### TÍTULO II

#### **ARTÍCULO 13.**

La Asamblea General de socios es el órgano expresivo de la voluntad de los socios, ostentando la representación máxima de la Asociación como órgano Soberano de la misma.

#### **ARTÍCULO 14.**

Corresponderá a la Asamblea General:

- a) Ostentar la máxima responsabilidad y representación de la Asociación.
- b) Conocer de la actuación de la Junta directiva y de sus miembros en relación con las funciones que se les tienen encomendadas estatutariamente.
- c) Examinar, visar y aprobar, si procediere, la Memoria Anual, Balances, Cuentas generales y de Resultados de la Asociación, presentándose todo ello a tal fin por la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias de los socios activos o de número, y de los colaboradores.

- e) Nombrar censores de cuentas si así se estimase oportuno.
- f) Autorizar operaciones de crédito o préstamo en su caso.
- g) Estudiar, y en todo caso aprobar, los planes generales de la Asociación en el aspecto de su actuación, así como los presupuestos de la misma presentados por la Junta Directiva.
- h) Cualesquiera otras competencias no reservadas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros, en forma concreta.

### **ARTÍCULO 15.**

Igualmente corresponderá a la Asamblea General acordar sobre la elección de la JUNTA DIRECTIVA, disposición o enajenación de bienes sociales, solicitud de declaración de “UTILIDAD PÚBLICA”, modificación de los presentes Estatutos, disolución de la Asociación y federación con otras asociaciones de la misma naturaleza.

## TÍTULO III

### **JUNTA DIRECTIVA – FORMA DE ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES.**

### **ARTÍCULO 16.**

La Junta Directiva de la Asociación es el Órgano Ejecutivo y Rector de la misma, y será designada mediante elección en la forma reglamentariamente establecida, en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

Sus miembros serán todos ellos socios personas físicas y su composición no podrá ser inferior a seis, debiendo en todo caso, cualquiera que sea su número total, corresponder la mayoría a socios activos o de número.

### **ARTÍCULO 17.**

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, y el número de vocales que se considere oportuno para el buen funcionamiento de la Asociación. En todo caso la Presidencia la ostentará un socio activo o de número.

Los cargos serán gratuitos y tendrán una duración de DOS AÑOS, aunque sus miembros puedan ser objeto, si así lo desean los interesados, de nuevas reelecciones.

### **ARTÍCULO 18.**

La elección de la Junta Directiva se llevará a efecto en Asamblea General Extraordinaria. A tal fin, cuando proceda su renovación, se comunicará a todos los socios tal circunstancia con un mes de plazo respecto del día en el que se va a celebrar la Asamblea General Extraordinaria para su elección.

Hasta veinte días antes de la fecha fijada para la Asamblea Extraordinaria podrán presentarse las candidaturas que se tengan por conveniente mediante la comunicación al Secretario de la Junta Directiva de las correspondientes listas cerradas conteniendo, al menos, seis nombres (composición mínima de la Junta Directiva), siendo siempre mayoría los socios activos o de número.

El Secretario, responsable del proceso electoral, proclamará las candidaturas presentadas mediante la publicación de las listas en la sede de la Asociación, comunicándolo igualmente por escrito a todos los socios.

### **ARTÍCULO 19.**

La elección se llevará a efecto mediante votación de los socios presentes o representados, proclamándose ganadora la candidatura que obtenga mayor número de votos.

A estos efectos, se constituirá una Mesa Electoral que presidirá el Secretario de la Junta Directiva saliente auxiliado por dos socios voluntarios presentes en la Asamblea. La Mesa verificará la presencia, física o mediante representación de los asistentes, pondrá a disposición de los socios papeletas de las candidaturas presentadas y vigilará la emisión del voto procediendo finalmente a su recuento y proclamación de la candidatura vencedora, que se constituirá a partir de ese momento en la nueva Junta Directiva.

Esta, podrá en el plazo de un mes, aumentar sus miembros en el número que tenga por conveniente el nuevo Presidente, y comunicará su composición definitiva cualquier cambio que en lo sucesivo pueda haber, mediante escrito dirigido a todos los socios.

### **ARTÍCULO 20.**

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación mientras no se halle reunida la Asamblea General de socios.
- b) Conocer y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente acordados a los asociados.
- c) Regir la vida económica y administrativa de la Asociación.
- d) Someter a la Asamblea General de socios la Memoria Anual, Balances y los Presupuestos Generales de "Ingresos y Gastos" con el aprobado o visto bueno en su caso de los Socios Censores, así como examinar y formalizar todas las operaciones que acuerde la Asociación.
- e) Poner en conocimiento de la Autoridad Gubernativa y en los plazos legalmente establecidos, el presupuesto anual de ingresos y gastos, la composición y modificación total o parcial de sus Órganos Rectores y demás actos que sea obligatorio comunicar a dicho Centro Superior.
- f) Adoptar los acuerdos convenientes o necesarios para el mejor desenvolvimiento y fines que persigue la Asociación, acordando y aprobando los gastos e inversiones que sean imprescindibles.

- g) Intervenir en la admisión de nuevos asociados, así como decretar la baja de aquellos que no cumplan sus obligaciones a tenor de los presentes Estatutos, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- h) Convocar a la Asamblea General de socios en Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias lo hicieran necesario.
- i) Interpretar en caso de duda los presentes Estatutos en todo su contenido y suplir con sus acuerdos las deficiencias aparecidas en los mismos.
- j) Cualesquiera otros asuntos cuya competencia no está atribuida a la Asamblea General.

#### TÍTULO IV

#### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE; SECRETARIO Y VICESECRETARIO; TESORERO Y VICETESORERO; VOCALES**

##### **ARTÍCULO 21.**

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación con plenos poderes en todos los actos que sean precisos y ante toda clase de Organismos y Autoridades, tanto judiciales como extrajudicialmente.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General presidiendo las sesiones que celebren una y otra.
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean de aplicación.
- d) Convocar y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidiendo sus reuniones, dirigiendo su desarrollo y decidiendo con su voto de “calidad” todos los supuestos de empate.
- e) Autorizar con su visto bueno las Actas que de las sesiones levante o extienda el Secretario, así como los documentos que se hubieran de presentar a la Asamblea General para aprobación de los mismos.
- f) Fijar el Orden del Día de dichas reuniones.
- g) Visar todas las cuentas, ordenando los pagos acordados válidamente y firmando con el Tesorero y Vocales en su caso con firma autorizada para ello, cheques, talones, recibos y documentos análogos.
- h) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y coordinando sus tareas.
- i) Cualesquiera otros cometidos que convenientemente le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

##### **ARTÍCULO 22.**

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asistir en sus funciones al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia o en supuestos de que éste tuviese intereses contrapuestos por la índole de los asuntos debatidos.
- c) Cualesquiera otros cometidos que convenientemente le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.



### **ARTÍCULO 23.**

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas correspondientes, asumiendo en estas últimas las responsabilidades y funciones de los distintos procesos de votación o elección que correspondan, presidiendo a tal efecto, para la renovación de la Junta Directiva, la Mesa Electoral constituida para esta finalidad.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias de las reuniones.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingresos de asociados.
- d) Llevar y dirigir los asuntos administrativos correspondientes referidos a la Asociación y librar certificaciones con el visto bueno del Presidente con referencia a los libros y registros a su cargo.
- e) Llevar y dirigir los asuntos administrativos, como se ha indicado en el apartado anterior y de otro lado el fichero y Libro de Registro de los asociados con las altas y las bajas que al efecto se produzcan en cada Ejercicio.
- f) Custodiar el Archivo de la Asociación.
- g) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes, en materia de asociaciones, custodiando la documentación en sentido oficial de la Asociación y haciendo que se cursen a las autoridades y organismos correspondientes las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formación del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos generales. Si llegase el caso y para el mejor funcionamiento de la Asociación en esta materia fuera necesario, la Junta Directiva podrá designar, con la retribución que se acuerde, el personal técnico o auxiliar necesario para el mejor desarrollo de estos aspectos administrativos, cuando ello se estimase conveniente.

### **ARTÍCULO 24.**

Corresponde al Vicesecretario:

- a) Asistir al Secretario en casos de ausencia, enfermedad, renuncia y cualesquiera otros que le encomiende la Junta Directiva.
- b) Sustituirlo en análogos momentos, haciendo sus veces dentro de su facultad en armonía con las normas del propio Secretario.

### **ARTÍCULO 25.**

La Asociación procederá a llevar la contabilidad y los procedimientos contables necesarios de manera que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado anual y de la situación financiera de la misma. A estos efectos, la contabilidad anual tendrá como fecha de cierre natural el día treinta y uno de diciembre.

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y, en general, cuantos asuntos de orden económico, contable o financiero deba conocer la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Firmar con el presidente y Vocales, con oportuna firma autorizada para ello, talones, cheques, recibos y otros documentos análogos propios de la actividad y fines de la Asociación.
- c) Custodiar los documentos relativos a los cobros y pagos de la Asociación y, en general, cuanto se refiera al control de ingresos y gastos.
- d) Ocuparse del cobro de los recibos de cuotas e ingresos de los fondos recaudados por todos los conceptos en las cuentas que, con tal objeto, tenga abiertas la Asociación.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, después de haber sido válidamente acordados.
- f) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias y de las derramas.
- g) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- h) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales.
- i) Intervenir en todas las operaciones de índole económico de la Asociación.
- j) Llevar actualizado el inventario anual de bienes de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 26.**

Corresponde al Vicetesorero:

- a) Asistir al Tesorero en casos de ausencia, enfermedad, renuncia y cualquiera otros que le encomiende la Junta Directiva.
- b) Sustituirlo en análogos momentos, haciendo sus veces dentro de su facultad en armonía con las normas del propio Tesorero.

### **TÍTULO V**

#### **DEL RÉGIMEN DE SESIONES**

- a) Asamblea General de Socios.

#### **ARTÍCULO 27.**

La Asamblea General de socios podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario y precisamente de forma preceptiva EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO, para así dar cumplimientos de sus respectivos cometidos recogidos en los artículos 14 y 15 de sus Estatutos. Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria deberán convocarse con un mínimo de 15 días de antelación.

#### **ARTÍCULO 28.**

La Asamblea General “Extraordinaria” se reunirá en sesión de este carácter siempre que así lo exijan las disposiciones legales vigentes sobre la materia, también cuando la Junta Directiva lo considere oportuno y así lo acuerde en atención a los asuntos que deben tratarse; a solicitud por escrito de una tercera parte al menos de los asociados que integrasen la Asociación y dirigida tal solicitud al Presidente o en su defecto al Vicepresidente, en cuyo escrito se harán constar los asuntos que deseen someter a discusión y acuerdo de la misma, sin que puedan tratarse otros no incluidos en el Orden del Día, y en todo caso para conocer de las materias siguientes: nombramiento de cargos directivos, disposición y enajenación de bienes, solicitud de declaración de “Utilidad Pública”, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación y en casos de federarse.

### **ARTÍCULO 29.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán formuladas por escrito y firmadas por el Presidente de la Asociación con expresión de lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día o extracto del mismo, y si la Asamblea es convocada con carácter Ordinario o Extraordinario, dirigiendo dichas citaciones a todos los socios.

Entre las convocatorias para la reunión y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, deberá mediar, al menos, quince días (15 días), pudiéndose asimismo hacer constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo superior a una hora.

### **ARTÍCULO 30.**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o debidamente representados, debiendo mediar entre ambas un plazo mínimo de treinta minutos.

### **ARTÍCULO 31.**

Los acuerdos de las Asambleas tendrán fuerza obligatoria para todos los Asociados, incluso para los no asistentes y disconformes, constituyendo así la ley de la Asociación.

### **ARTÍCULO 32.**

Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados, presentes o representados, tomado en Asamblea General Extraordinaria, para adoptar acuerdos sobre disposición o enajenación de bienes; nombramiento de administradores o representantes;

solicitud de declaración de “Utilidad Pública”; modificación de Estatutos y disolución de la Asociación; acuerdo para fundarse o integrarse en Federaciones.

### **ARTÍCULO 33.**

Abierta la sesión de la Asamblea General por el Presidente, tras el cómputo del número de asociados asistentes a los efectos de quórum, el Secretario procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, para su aprobación si fuera procedente, siguiéndose según el Orden del Día el despacho o tramitación de los asuntos que integrasen su contenido.

Se dará cuenta asimismo de las proposiciones hechas por los asociados, siendo imprescindible que las mismas sean presentadas al Secretario con al menos siete días de antelación a la apertura de la sesión para que puedan ser incluidas entre los asuntos que se vayan a tratar.

El Presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, ordenando las discusiones y debates, concediendo la palabra a quienes la pidan por riguroso orden de prelación.

Si algún debate o discusión se prolongara en términos excesivos, el Presidente podrá dar por suficientemente discutido el asunto, ordenando que se proceda a la votación o a lo que hubiera lugar, pudiendo incluso proceder a la expulsión de la sala del socio o socios que, dolosamente e incorrectamente, alteren o impidan el normal desarrollo de la sesión.

La Presidencia, como encargada de dirigir la celebración de la Asamblea General, resolverá cuantas dudas e incidencias pudieran surgir en la misma.

### **ARTÍCULO 34.**

De cada sesión de la Asamblea General se levantará por el Secretario la oportuna Acta, con expresión de la fecha, hora, lugar y número de asistentes a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados que serán autorizados con la firma del Presidente, Secretario y de tres a cinco socios asistentes, con expresión de nombres, apellidos y número de socio.

b) Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 35.**

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente en sesión “Ordinaria” cada mes sin perjuicio de que ante asuntos de perentoria urgencia se convoque a la Junta Directiva de carácter “extraordinario”, con tres días de antelación.

Las citaciones para convocatorias, tanto de una clase como de otra, serán hechas por el Presidente, mediante papeleta, observándose en cuanto sean aplicables los requisitos que para las convocatorias de las Asambleas Generales determinan los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 36.**

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría simple de votos de los miembros asistentes, siendo necesario, en primera convocatoria, la

conurrencia de las tres cuartas partes de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente, Secretario y Tesorero, o quienes hagan sus funciones reglamentariamente. En segunda convocatoria bastará asistir el Presidente y Secretario o sus sustitutos reglamentarios y vocales hasta alcanzar la suma de la mitad de los componentes de dicha Junta.

Los acuerdos así adoptados serán ejecutivos. En caso de empate, decidirá el Presidente, con su voto de “calidad”.

### **ARTÍCULO 37.**

La Junta Directiva se reunirá en sesión Extraordinaria:

- a) Cuando lo proponga el Presidente de la misma.
- b) A solicitud de tres ó más de sus miembros.

Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, y por este mismo orden, y a falta de ellos, por el Vocal de la Junta de más edad.

El presidente o quien hiciere sus funciones dirigirá el desarrollo de la sesión, de la que, al final, se levantará Acta por el Secretario.

### **ARTÍCULO 38.**

La falta de asistencia a la Junta Directiva por más de cuatro sesiones consecutivas, sin alegar legítima causa que lo justifique, será considerada como renuncia al cargo y podrá ser separado del mismo el miembro que incurra en dicha inasistencia.

### **ARTÍCULO 39.**

Tanto en el supuesto del artículo anterior, como cuando se produzca alguna baja entre los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertos por la misma Junta Directiva y por el tiempo que faltare al sustituido.

Ello sin perjuicio de que si, ya por la índole del cometido que desempeñare el miembro que causó baja, o bien por razón de número, se hiciere imprescindible su sustitución, la Junta Directiva tendrá facultades para nombrar a un asociado que desempeñe de manera provisional el cometido correspondiente a la vacante y hasta la renovación reglamentaria de la Junta Directiva por la Asamblea General de socios.

En ambos casos, se comunicará a todos los asociados las modificaciones contenidas en este artículo cuando se produzcan.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **TÍTULO I**

## **PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 40.**

En los momentos de su constitución, el patrimonio de la Asociación es inexistente.

## **TÍTULO II**

### **PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN E INGRESOS**

### **ARTÍCULO 41.**

El límite del presupuesto anual de gastos de la Asociación se cifra en la cuantía de dos millones de euros.

### **ARTÍCULO 42.**

Los recursos económicos de la Asociación previstos para el desarrollo de las actividades procederán de:

- a) Las cuotas periódicas y ordinarias de sus asociados.
- b) Las aportaciones extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados, donaciones y otros que puedan recibirse de forma legal por la Asociación, así como los productos de bienes y derechos que en su caso pudieran corresponderle.
- d) Los intereses y dividendos que produzcan los fondos antes citados.
- e) De los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

### **ARTÍCULO 43.**

La cuota ordinaria es la cantidad acordada por la propia Asamblea General y que todos los socios están obligados a satisfacer mensual, trimestral, semestral o anualmente, como a tal efecto determine por la misma.

Cuota Extraordinaria es la contribución especial acordada también por la misma Asamblea, que será satisfecha por los socios, con el fin de sufragar la realización de un gasto en consonancia, de tipo extraordinario y con los fines de la Asociación.

### **ARTÍCULO 44.**

La Asociación podrá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o en instituciones de ahorro, realizando sus operaciones con los mismos, incluso si procediera con el mismo Banco de España, así como también invertirlos en bienes y valores con arreglo a la Ley.

Los fondos de la Asociación estarán íntegramente adscritos a los fines de la misma y a su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 45.**

La administración de los fondos de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva, que será responsable en todo momento del patrimonio que administre y con la publicidad suficiente, al objeto de que los socios puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho de los mismos a que se les ponga de manifiesto las cuentas de ingresos y gastos de la Asociación anualmente.

Dicho capital o patrimonio será aplicado por la Junta Directiva al pago de los créditos que contra sí tenga la Asociación en el cumplimiento de sus fines y que constituyan sus objetivos.

Con los fondos que posea la Asociación podrá abrirse una o varias cuentas bancarias, a nombre de la propia Asociación, y no se podrá disponer de los fondos sin el previo acuerdo de la Junta Directiva y refrendo del Presidente y Secretario o Tesorero.

### **CAPÍTULO V**

#### **TÍTULO I**

#### **DE LA FORMA DE LOS ESTATUTOS Y SU INTERPRETACIÓN**

#### **ARTÍCULO 46.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta directiva o a propuesta de los asociados, según contemplan las pautas estatutarias, de acuerdo con la Asamblea General convocada y reunida precisamente en Sesión Extraordinaria, exigiéndose el voto favorable a este fin de los dos tercios de los socios presentes y representados en dicho acto.

#### **ARTÍCULO 47.**

Corresponderá a la Junta Directiva la interpretación de los presentes Estatutos en cuantas dudas surjan sobre su significado, alcance y sentido, así como solventar las que puedan plantearse en la ejecución de los acuerdos tomados.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA DISOLUCIÓN**

#### **TÍTULO I**

#### **SUPUESTOS DE DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 48.**

La disolución de la Asociación tendrá lugar:

- a) Por disolución de la misma a voluntad de los socios expresada por mayoría absoluta en la Asamblea General convocada y reunida en sesión de carácter “extraordinario”.

- b) Por cualquiera de las causas determinadas en el vigente Código Civil y en los supuestos que tengan aplicación a esta Asociación.
- c) Por sentencia judicial.

## TÍTULO II

### **DEL DESTINO DE SU PATRIMONIO Y FONDOS ECONÓMICOS SI LOS HUBIERE**

#### **ARTÍCULO 49.**

En el supuesto de disolución de la asociación, la Asamblea General que acuerde la misma nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros, al menos, de la Junta Directiva actual y otros dos socios, cuya Comisión se hará cargo de la Dirección de la Asociación y de los fondos y propiedades de la misma. Una vez satisfechas sus obligaciones hasta la total liquidación de deudas, facturas, préstamos y, en general, todo lo que pesare como cargo contra la Asociación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, será entregado a un Centro Benéfico.

#### **ARTÍCULO 50.**

En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos se estará a lo regulado por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo de 2002 y su reglamento, y sucesivas leyes posteriores.



